ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

La secretaria de Salud y Bienestar Social del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios y documentos previos para "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN LOGISTICA PARA DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, CULTURALES, RECREATIVAS Y FORMATIVAS EN EL MARCO DEL CIERRE DE LA ESCUELA DE LIDERAZGO Y GOBERNANZA JUVENIL VIBRA LIDER 2.0. EN LA SEDE ANFITRIONA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA."**

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015, el presente estudio previo se desarrolla en los siguientes acápites:

1. Análisis del Sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece como obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

De conformidad con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", elaborada por Colombia Compra Eficiente y específicamente el acápite relacionado con la contratación directa, el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
Legal	La contratación que es impulsada a partir del presente trámite administrativo está regida por el régimen de contratación estatal determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual compiló la normatividad correspondiente al sector administrativo de planeación nacional, en especial, el Decreto 1510 de 2013. De esta manera, es claro que para el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el régimen legal aplicable corresponde al contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, situación jurídica que se extiende al contratista. En ese orden de ideas, el contratista del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para

	participar en procesos de selección de contratistas, así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones de idoneidad. Si el contratista tiene la condición de comerciante a que hace referencia el artículo 10 del Código de Comercio, para poder suscribir el contrato derivado del mismo deberá acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer la actividad de comercio según lo determina el artículo 14 ídem. Si el contratista debe acreditar condiciones particulares especiales, tales como ser ingeniero, arquitecto, contador, abogado entre otras, deberán demostrar que se encuentra en ejercicio de la respectiva actividad o profesión a través del certificado que expida el órgano, entidad, consejo o institución correspondiente. La persona idónea desde el punto de vista legal para la ejecución del presente contrato debe reunir las condiciones generales de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, así mismo no debe estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, por tanto el contratista con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley. Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Comercial	El personal de apoyo del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal (Secop), en el mercado local y regional el comportamiento de contrataciones similares a la que se impulsa a partir del presente estudio previo. Entre ellas se destaca los siguientes contratos consultadas: **INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** Información **MUNICIPIO DE URRAO - ANTIOQUIA** **Precio estimado total:** 60.000.000 COP **Número del proceso** CPS-MU-195-2025 **Título:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA A TRAVES DE LA OPERACIÓN LOGISTICA DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES INHERENTES A LOS PROCESOS DE LOS DISTINTOS GRUPOS POBLACIONALES **Fase:** Presentación de oferta **Estado:** Proceso adjudicado y celebrado **Descripción:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION AD EVENTOS INSTITUCIONALES INHERENTES A LOS PROCES RECONOCE, Y PROMUEVE LA DIVERSIDAD CULTURAL, E **Tipo de proceso** Contratación directa https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE **INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** Información **MUNICIPIO DE GRANADA**

Precio estimado total:	12.000.000 COP
Número del proceso	106-2025
Título:	Apoyo a la organización y desarrollo de eventos institucionales
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	Prestación de servicios de apoyo para la organización y desarrollo de eventos institucionales orientados al fortalecimiento de procesos de inclusión, promoción y la formación educativa integrando la educación Ambiental.
Tipo de proceso	Contratación directa

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PINTADA	
Precio estimado total:	6.101.000 COP
Número del proceso	
Título:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa en la opera de la conmemoración de los 130 años de la Policía Nacional
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LA CONMEM DE LOS 130 AÑOS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y EL DIA NACIONAL DEL BOMBERO EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA
Tipo de proceso	Contratación directa.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8318951

Información

AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS - APP	
Precio estimado total:	189.600.000 COP

	Número del proceso P322PS2021 **Título:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA **Fase:** Presentación de oferta **Estado:** Proceso adjudicado y celebrado **Descripción:** Prestación de servicios para el apoyo a la operación logística de eventos institucionales de la AGENCIA APP y de sus áreas misionales, incluyendo los elementos y servicios necesarios para su ejecución. **Tipo de proceso** Contratación directa. https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10384496
Financiera	En el contrato a suscribir, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual
Organizacional	De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015., no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos.
Técnica	La persona natural o jurídica que pretenda ejecutar el presente contrato debe tener dar cumplimiento a las siguientes condiciones mínimas: A. **Capacidad jurídica.** El proponente, tanto persona jurídica como natural, debe contar con la capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones. Tratándose de persona jurídica, la misma debe acreditar que dentro de su objeto social y/o actividad comercial está facultada para ejecutar actividades de logística y/o organización y/o gestión y/o promoción de conciertos y/o encuentros musicales y/o encuentros culturales y/o eventos institucionales. Tratándose de persona natural la misma debe tener inscrito dentro del RUT la logística y/o organización y/o gestión y/o promoción de y/o conciertos y/o encuentros musicales y/o encuentros culturales y/o eventos institucionales.

	Para estos casos se utilizará la clasificación CIIU la cual puede ser consultada en la siguiente página de internet: http://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/ **A. Experiencia requerida** El interesado en participar del presente procedimiento contractual debe acreditar a través de máximo dos (2) contratos y/o certificaciones de ejecución contractual y/o actas de liquidación provenientes de entidades públicas o privadas haber ejecutado las actividades de prestación de servicios artísticos y/o logística y/o organización y/o gestión y/o eventos deportivos y/o encuentros culturales y/o eventos institucionales por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Análisis de riesgo	Este análisis puede ser consultado en el acápite 9 del presente estudio previo

2. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

El Municipio de Santa Bárbara, ubicado en el Departamento de Antioquia, es una entidad territorial del nivel municipal, constituyéndose como la célula fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano. En virtud de su autonomía, le corresponde la gestión de sus propios intereses, la promoción del desarrollo local y, de manera primordial, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, conforme a las competencias y responsabilidades que le atribuyen la *Constitución Política* y la ley.

La potestad del Estado para actuar en beneficio de sus ciudadanos emana directamente de la *Constitución Política de Colombia de 1991*. El *artículo 2* consagra como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". En concordancia, el *artículo 209* establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales. De manera específica para el nivel territorial, el *artículo 311* constitucional mandata que al municipio, como entidad fundamental, le corresponde "promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".

En desarrollo de estos postulados superiores, se ha expedido un marco legal enfocado en la juventud. La *Ley 1622 de 2013*, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se erige como la norma rectora en la materia. Dicho estatuto contempla como finalidades primordiales, entre otras, "garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación" y "propender por el desarrollo de las capacidades y competencias individuales y colectivas de los jóvenes, orientadas a la construcción de un proyecto de vida que mejore la calidad de vida y el desarrollo humano de la juventud".

De manera relevante para el objeto contractual, el *artículo 77 de la Ley 1622 de 2013* instituye la "Semana Nacional de las Juventudes" durante la segunda semana del mes de agosto, con el propósito de "promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas", facultando a las entidades territoriales para fomentar programas especiales con actividades culturales, deportivas y académicas.

A nivel local, y en ejercicio de su autonomía, el Municipio de Santa Bárbara adoptó, a través del *Acuerdo Municipal No. 048 de 2011*, su propia política pública de juventud, cuyo objetivo central es la inclusión social y productiva de esta población.

Desde la provincia administrativa y de planificación Cartama y red de jóvenes del Cartama, el Municipio de Santa Bárbara, fue invitado y seleccionado como municipio anfitrión del cierre de la Escuela De Liderazgo Y Gobernanza Juvenil Vibra Líder 2.0; proceso que se viene desarrollando con el propósito de brindar herramientas personales, colectivas y territoriales que permitan a los jóvenes fortalecer su rol como actores de participación, decisión y transformación en sus municipios, en coherencia con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y con la necesidad de seguir consolidando liderazgos capaces de leer el territorio, articular actores y construir agendas juveniles con visión provincial.

Para garantía de la correcta ejecución de los eventos y desarrollo de las acciones que se requieren realizar durante los días 01 y 02 de agosto de 2026 para esta fase 3 de cierre, también aportando así al desarrollo y cumplimiento algunos de los acuerdos aprobados mediante Acuerdo No. 15 de 2025 “Por medio del cual se adopta la actualización de la Política Publica Municipal de Juventud del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia”, se hace necesario celebrar un contrato mediante el cual se garantice la operación de las siguientes actividades:

Por lo tanto, deviene imperativo para la Administración Municipal contar con un **apoyo logístico externo** que garantice la adecuada planeación, coordinación y ejecución de cada una de las actividades programadas. Se hace necesaria la contratación de servicios especializados en la gestión de alimentación, transporte, adquisición de materiales, ambientación, premiación y demás elementos indispensables para el éxito de la Semana de la Juventud 2025. Sin este apoyo, la realización del evento se vería comprometida, impidiendo que el Municipio pueda satisfacer de manera efectiva la necesidad de crear espacios de participación e integración para su población joven.

La presente contratación se alinea y fortalece directamente los lineamientos estratégicos de la política pública de juventud del Municipio, adoptada mediante el **Acuerdo Municipal No. 048 de 2011**. Dicho acuerdo, que funge como la hoja de ruta para las acciones municipales en esta materia, tiene como pilar fundamental la inclusión social y productiva de los jóvenes. La "Semana de la Juventud" es una de las materializaciones más significativas de esta política, al crear escenarios tangibles para la participación, el desarrollo de talentos y el fortalecimiento del tejido social juvenil. En consecuencia, este

proceso contractual no es un hecho aislado, sino una herramienta de gestión indispensable

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8014	Comercialización y distribución	801416	Actividades de ventas y promoción de negocios	80141607	Gestión de eventos

para ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos y metas trazados en la planificación local en favor de la juventud, convirtiéndose en un vehículo para fortalecer la presencia institucional y el compromiso del gobierno municipal con este importante sector de la población.

3. El objeto a contratar.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN LOGISTICA PARA DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, CULTURALES, RECREATIVAS Y FORMATIVAS EN EL MARCO DEL CIERRE DE LA ESCUELA DE LIDERAZGO Y GOBERNANZA JUVENIL VIBRA LIDER 2.0. EN LA SEDE ANFITRIONA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA."

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

3.1. Obligaciones Generales.

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, la contratista estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

1. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.
3. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
4. Para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del contrato, el

contratista deberá presentar la siguiente información:

a. Informe de ejecución del contrato en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Si el contratista lo desea, podrá utilizar el formato dispuesto por esta entidad pública.
b. Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en la cual se detalle cada uno de los elementos que conforman a Sistema de Seguridad Social Integral
c. Informe de actividades del periodo de ejecución contractual sobre el cual se presentará la solicitud de pago.
d. Cuenta de cobro, factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca el contratista.
e. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

3.2. Específicas.

a. Gestionar la adquisición y entrega de alimentación (refrigerios e hidratación) para los jóvenes participantes, equipo de apoyo logístico, alcaldes y directivos de la provincia del cártama y gobernación de Antioquia que asistan al evento.

b. Gestionar la contratación del transporte necesario para movilizar la tarima para el desarrollo del festival de juventudes break en el marco de la fase final de la escuela de gobernanza y liderazgo vibra líder 2.0 y de silletería requerida para el evento protocolario de graduación.

c. Coordinar la adquisición y entrega de materiales, kit de ambientación, kit de aseo, premiación y demás elementos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades culturales, recreativas y formativas contempladas en la ficha técnica.

d. Prestar los servicios objeto del contrato conforme a las condiciones pactadas en los estudios previos, la ficha técnica y demás documentos que hacen parte integral del mismo, durante toda la vigencia establecida.

e. Cambiar semana de la juventud por “fase final escuela de gobernanza y liderazgo juvenil vibra líder 2.0 con jóvenes participantes de la Provincia Cártama, municipio anfitrión Santa Bárbara, 2026”

f. Responder por los bienes, elementos, equipos e información que le sean entregados para el cumplimiento de las actividades contratadas, velando por su adecuada conservación y correcto uso.

g. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos y administrativos del CONTRATANTE, aportando sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.

h. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONTRATANTE, a través del interventor y/o supervisor designado.

i. Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.

j. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

k. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.

l. Comunicar al supervisor del contrato cualquier situación que ponga en riesgo el correcto desarrollo de la gestión contractual a cargo del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

ESCUELA DE LIDERAZGO Y GOBERNANZA JUVENIL VIBRA LIDER 2.0 MUNICIPIOS PROVINCIA DE CARTAMA SEDE FASE 3 FINAL SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA 01 Y 02 DE AGOSTO				
DESCRIPCIÓN – ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	TOTAL
Para garantizar el adecuado desarrollo de actividades culturales y muestras juveniles de la escuela de liderazgo y gobernanza fase 3 vibra líder 2.0., en el marco del “festival de juventudes break” en el parque principal en la noche del día 1, gestionar y suministrar un sistema de sonido para el evento, el cual comprende 5.000 watts de potencia, consola de 12 canales, un monitor de piso, cabina, micrófono inalámbrico, micrófono alámbrico, PC portátil, con el fin de	Unidad por hora	4 horas	$180.000	$720.000

garantizar la adecuada amplificación del evento.				
Gestionar el transporte de tarima para “festival de juventudes break” día 1 y transporte de sillas para acto protocolario de graduación día 2, vibra líder 2.0.	Unidad	8 viajes (4 viajes ida y regreso)	$20.000	$160.000
Para el adecuado desarrollo de la fase 3 de la actividad cultural, educativa y juvenil “vibra líder 2.0” Gestionar y entregar refrigerios para el personal de apoyo logístico y de acompañamiento del evento fase final vibra líder 2.0, policía, bomberos y defensa civil en los eventos que realicen apoyo. Refrigerio AM: sándwich o pastel de pollo con verduras y jugo de caja. Refrigerio PM: sándwich de jamón, queso, lechuga y tomate o de pollo con queso, gratinado y jugo de caja.	Unidad Unidad	30 refrigerios AM DIA 1 30 refrigerios PM DIA 1 20 refrigerios AM DIA 2	$14.500 $14.500 $14.500	$435.000 $435.000 $290.000
Gestionar y/o coordinar la Adquisición y entrega de kit de decoración y ambientación para el evento protocolario de graduación, que incluye: 5 arreglos florales de centro de mesa para el evento de graduación, 6 manteles blancos, 8	unidad	1 kit	$720.000	$720.000

sobre manteles de color, telones para decoración de tarima, letrero visible del evento, bombas, vinilos y pinceles.				
Gestionar la adquisición de porción de torta envinada con brevas y almendras de 20 gramos para brindis de evento protocolario de graduación y bebida tipo champagne sin licor para brindis.	Unidad Unidad	160 porciones de torta 20 botellas tipo champagne sin licor para el brindis	$6.800 $14.500	$1.088.000 $290.000
Gestionar la adquisición de copas desechables alargadas para servir el vino para el brindis. Gestionar la adquisición de servilletas tipo Premium para servir y entregar la torta para el brindis.	Unidad Unidad	160 copas 4 paquetes X 50 unidades	$1000 $5.500	$160.000 $22.000
Garantizar la hidratación durante el evento tipo carrusel del día 1 en el coliseo y en las presentaciones del “festival de juventudes break” día 1.	Unidad	15 Pacas x 24 botellas de 300 ml.	$17.000	$255.000
Gestionar y Garantizar la premiación para jóvenes participantes del evento vibra líder 2.0, un (1) premio por delegación asistente incluida la delegación local.	Unidad	11 auriculares tipo airpods recargables e inalámbricos.	$65.000	$715.000

Garantizar el suministro de suvenir que resalte la cultura Santa Barbareña, para los alcaldes y/o directivos de la provincia del cartama y la gobernación de Antioquia asistentes al evento protocolario de graduación día 2 compuesto por: 1 paquete de 250 gramos de café molido local, 1 postre de mango, 1 mango criollo Santa Barbareño, 1 recordatorio pisapapel en porcelana de la iglesia de santa bárbara y 1 ensalada de frutas, empacados en caja café tipo regalo con sticker del escudo de Santa Bárbara.	Unidad	18 suvenir	$90.000	$1.620.000
Gestionar servicio de vigilancia y portería para la noche del 01 de agosto en la Institución Educativa donde se alojarán los jóvenes participantes del evento vibra líder 2.0, para garantizar la seguridad y atención de las delegaciones.	Unidad	2 turno	$110.000	$220.000
Gestionar servicio de aseo para la institución educativa donde se alojarán los jóvenes	Unidad	2 turnos	$110.000	$220.000

participantes del evento vibra líder 2.0. Gestionar kit de aseo para entregar al servicio de aseo que se gestione, compuesto por: 1 valde, 1 trapera, 1 escoba, 2 kilos de jabón en polvo, 2 limpidos de 2 litros, 2 limpia pisos, 2 paca de papel higiénico x 12 rollos cada una, 1 guantes para aseo, 5 paquetes de bolsas de basura x 10 unidades.	Unidad	1 kit de aseo	$170.000	$170.000
				$7.520.000
SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L.V				

4. Plazo de ejecución del contrato

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en un término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la suscripción el acta de inicio de ejecución del contrato.

5. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimado del contrato que soporta los presentes estudios previos es de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($7.520.000),** valor que fue determinado teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios que fueron suscritos en vigencias anteriores.

6. Forma de pago

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Un único pago por el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($7.520.000),** con ocasión de la ejecución del contrato.

El pago se efectuará previa entrega de los informes de ejecución del contrato establecidos en las obligaciones específicas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del

supervisor del contrato y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe de supervisión y del acta de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

7. Modalidad de selección del contratista y su justificación jurídica

El artículo 2° numeral 4° Literal H de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios logísticos y ejecución de actividades culturales, En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Adicional a lo anterior, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, determina que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Destacando que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3° de los presentes estudios previos.**- Ley 80 de 1993**

Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales **para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad**.

- Ley 1150 de 2007

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley **80** de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispone:

Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal*

verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría ***que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal****, así como los relacionados con actividades operativas,* ***logísticas****, o asistenciales.*

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Adicional a lo anterior, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, determina que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Destacando que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.
Sobre el particular, vale la pena remitirse al análisis de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, contenido en el numeral 5 del presente documento, en donde se efectúa un estudio de la idoneidad y la experiencia que refuerzan la justificación de la contratación que se pretende adelantar.

En este sentido el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se pronunció sobre el alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión así:

*102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "****apoyo a la gestión"*** *todos aquellos otros contratos de* ***"prestación de servicios"*** *que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en*

manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

*103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa1 o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**.*

*104.- De esta forma el concepto de "**apoyo a la gestión"** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.*

105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este

tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"2

*106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al **"apoyo a la gestión"** que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.*

1 Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).
2 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

108.- Por consiguiente, se advierte que la inclusión –en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.13 y Decreto 1510 de 2013, artículo 814– de la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos5, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación6

3 Decreto 734 de 2012 (Derogado por el Artículo 163 del Decreto 1510 de 2013). Artículo 3.4.2.5.1. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto.
4 Decreto 1510 de 2013. Artículo 81. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
5 Bien puede entonces llevarse a cabo actividades operativas, logísticas o asistenciales por conducto de un contrato de prestación de servicios profesionales o de simple apoyo a la gestión, según cada caso.
6 De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, incisos 1° y 2° que en su tenor literal indican: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.". Disposición concordante con el numeral 12° del artículo 25 de la misma

Adicionalmente, en igual sentido el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil cinco (2005), C.P. Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce, se pronunció sobre el Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios:

> ***2.1. Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios.***
>
> *Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.*
>
> *Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas. Al respecto esta Sala ha sostenido:*

Ley. A nivel reglamentario la obligación de llevar a cabo procesos previos de planeación de la contratación estatal ha sido establecida en diversos cuerpos normativos: en el artículo 3° (Estudios y documentos previos) del Decreto 2474 de 2008 (derogado); Artículos 2.1.1 (Estudios previos y documentos) u 2.1.2 (Determinación de los riesgos previsibles) del Decreto 734 de 2012 (Derogado) y, por último, en los artículos 15 (Deber de análisis de las entidades estatales) y 20 (estudios y documentos previos) del Decreto 1510 de 2013; entre otras disposición es concordantes.
De allí entonces que se considere como vital en la contratación estatal la sujeción de la administración al principio de planeación, comoquiera que éste comporta la estructuración del negocio jurídico no solo en término técnicos y económicos sino también jurídicamente; esto es, la selección o elaboración de una tipología contractual acorde a las necesidades y el interés público que debe satisfacer. Al respecto en la doctrina se ha sostenido sobre el principio de planeación: "El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad.

De esta relación normativa se concluye sin mayores esfuerzos que la idea central del constituyente de 1991 y del legislador al establecer los parámetros para los contratos de las entidades estatales fue la de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos.

En esta perspectiva, la planeación, y en este sentido la totalidad de sus exigencias, constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir, que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del Estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado." Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Tesis Doctoral. El contrato de concesión de servicios públicos. coherencia con los postulados del estado social y democrático de derecho en aras de su estructuración en función de los intereses públicos. Universidad Carlos III de Madrid. http://hdl.handle.net/10016/8339. igualmente véase las siguientes sentencias proferidas por esta Corporación: 31 de agosto e 2006 (exp. 14287), 5 de junio de 2008 (1988-08431), 1° de febrero de 2012 (exp. 22464), 24 de abril de 2013 (exp. 27315), entre otras.

"La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la entidad contratante, sino valerse de ***un apoyo o colaboración en su cumplimiento (…)*** *(consultas 921 y 951)." 7*

Ahora bien, desde esta perspectiva ***las tareas de apoyo a la gestión de la entidad, en la medida en que comprendan actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines, bien pueden ser el objeto de un contrato de prestación de servicios, pues de sus elementos definitorios se desprende tal función del contrato.*** *En otros términos, es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la entidad.*

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto contractual y sus actividades, se concluye que la prestación de hacer de la presente contratación corresponde con las funciones que tiene asignadas el Consejo Nacional Electoral, razón por la cual se acude a esta modalidad contractual, puesto que su ejecución representa un apoyo para el cumplimiento de las citadas funciones.

Es importante señalar que la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Antioquia, no cuenta con el equipo humano necesario para cumplir las funciones públicas que le corresponde desarrollar a diario y a la vez atender la multiplicidad de actividades públicas de carácter material, operativa y logística para ejecutar las actividades concernientes con la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN LOGISTICA PARA DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, CULTURALES, RECREATIVAS Y FORMATIVAS EN EL MARCO DEL CIERRE DE LA ESCUELA DE LIDERAZGO Y GOBERNANZA JUVENIL VIBRA LIDER 2.0. EN LA SEDE ANFITRIONA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.."** Situación que conlleva a contar con el apoyo de una persona que tenga las calidades suficientes de idoneidad y experiencia, conforme el objeto definido para el contrato a celebrar, que como bien se señaló, tiene inmersas actividades logísticas, operativas y asistenciales, razón por la cual para su desarrollo la Entidad procederá a verificar la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA.

8. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

7 Radicación No 1299 de 2000. Allí también se lee: "El contrato de prestación de servicios, se describe como el celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, pueden serlo con personas naturales cuando no es posible realizar dichas actividades con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. En ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales (art. 32.3). Las responsabilidades frente a terceros recaen sobre el contratante quien obtiene de su contratista la ejecución de una o varias tareas que se cumplen por cuenta y riesgo del contratante ya que aquél se limita a realizar la tarea mediante un pago o remuneración, sin importar el resultado de la operación, negocio o asunto."

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

La perspectiva técnica del análisis del sector determinó las condiciones de capacidad jurídica e idoneidad que debe reunir el (la) contratista para la celebración y ejecución del negocio jurídico que sustenta estos estudios previos.

Elementos necesarios para dar cabal cumplimiento a la necesidad que pretende ser satisfecha por esta entidad pública.

9. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) el análisis de los riegos que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos, son los siguientes:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilida	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se realiza el	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones generales y específicas	Atraso en el cumplimiento de actividades administrativas	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo	Contratante / contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual

2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios contratados	Sanciones para el Municipio de Aguadas	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo	Contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual

10. Las garantías que el contratista debe constituir para amparar los riesgos derivados del contrato

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

11. Acuerdo Comercial aplicable a la presente contratación

La contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales.

12. Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00597 del 01 de Julio de 2026 según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD,SOCIALES Y PERSONALES	$7.520.000

13. Proyecto Inscrito en el Banco de Proyectos:

Lineamientos técnicos de familia, infancia, adolescencia y juventud creando futuro en el municipio de Santa Bárbara inscrito en el Banco de Proyectos con **Código BPIN 2024056790061**

14. Anexos

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

A. Certificación expedida por la secretaria de gobierno y servicios administrativos del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, la cual acredita que no se cuenta con el personal suficiente para atender la necesidad expuesta en el presente estudio previo.
B. Certificado de disponibilidad presupuestal a que hace referencia en numeral 12 de este estudio previo.

El presente documento es elaborado en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia a los veintidós (30) días del mes de Julio de 2026

DEISY LORENA LOPEZ CORRALES
Secretaria de Salud y Bienestar Social

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Katherine Castro	Auxiliar de contratación		30-07/2026
Revisó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		30-07-2026
Aprobó	Deisy Lorena López Corrales	Secretaria de Salud y Bienestar Social		30-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				